



*“Los pueblos y los humedales: un nexo vital”*

7a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971), San José, Costa Rica, 10 al 18 de mayo de 1999

### **Compensación de la pérdida de hábitat y otras funciones de los humedales**

1. TOMANDO NOTA de que la extensión total de los humedales naturales de muchos países sigue reduciéndose;
2. PREOCUPADA porque una pérdida aún mayor de los hábitat de humedales podría ir en desmedro de la biodiversidad y de otras funciones como las relativas a la calidad del agua, la regulación de crecidas y otros beneficios a escala nacional o internacional;
3. RECORDANDO el párrafo 1 del Artículo 3 de la Convención, que insta a las Partes Contratantes a *“elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio”*;
4. RECORDANDO ADEMÁS la Declaración de Kushiro (Resolución 5.1) relativa al *“Marco de referencia para la aplicación de la Convención”*, que incluye el compromiso de las Partes Contratantes para restaurar los humedales degradados y compensar las pérdidas de humedales;
5. TOMANDO NOTA de que la protección eficaz de los humedales implica, en primer lugar, la conservación de los humedales, dentro de una secuencia de mitigación de tres pasos: el evitar la pérdida, minimizarla o compensarla, siendo este último el paso a ser utilizado sólo como última alternativa;
6. RECORDANDO la Recomendación 6.2, en la que se pide a las Partes Contratantes que integren en sus decisiones de planificación una evaluación del impacto ambiental con el fin de determinar si una propuesta de plan o proyecto es compatible con el concepto de uso racional definido en la Recomendación 3.3 y en las *Líneas directrices para la aplicación del concepto de uso racional* (Recomendación 4.10 y Resolución 5.6);
7. TOMANDO NOTA de que, de conformidad con la Directiva relativa a los hábitat (92/43/CEE, de mayo de 1992), los Estados miembros de la Unión Europea deben tomar todas las medidas compensatorias necesarias para garantizar la protección de la coherencia global de los sitios Natura 2000 cuando, por razones imperativas de interés público trascendental y a falta de alternativas, se deba poner en marcha un plan o proyecto a pesar de una evaluación negativa;
8. TOMANDO NOTA de que los Estados Unidos de América, con arreglo a las disposiciones de su Ley sobre el agua salubre y a su política expresa de evitar toda pérdida neta global de funciones y valores de humedales, deben adoptar todas las medidas viables para compensar pérdidas inevitables de humedales; y

9. RECORDANDO la Recomendación 6.15 sobre la restauración de humedales, que podría desempeñar un papel destacado en la compensación por la pérdida de humedales naturales;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

10. INSTA a las Partes Contratantes a que adopten todas las medidas viables para compensar cualquier pérdida de funciones, atributos y valores de humedales, tanto desde el punto de vista de la calidad como de la superficie, causados por actividades humanas;
11. EXHORTA a las Partes Contratantes a integrar en sus políticas nacionales de planificación del suelo y de las aguas normas para la compensación de pérdidas de humedales;
12. EXHORTA TAMBIÉN a las Partes Contratantes que establezcan una preferencia por la compensación de pérdidas de humedales mediante humedales que sean de tipo similar y estén situados en la misma cuenca hidrográfica; e
13. INVITA al Comité Permanente a que, en cooperación con el Grupo de Examen Científico y Técnico y la Oficina de Ramsar, y en consulta con las Organizaciones Internacionales Asociadas, defina criterios y lineamientos para la compensación de hábitat de humedales en caso de pérdidas inevitables de los mismos, y que someta dichos instrumentos a la aprobación de la COP8.